



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** de fecha 29 de diciembre de 2022.

**RESULTANDO**

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0061490** de la Policía de Control Fiscal de fecha 24 de diciembre de 2022, consta que oficiales de dicha policía en el sector de Guanacaste, La Cruz, en el puesto policial del cruce de Santa Cecilia, se inspeccionó el autobús de transporte público matrícula costarricense GB 2841, marca Daewoo, de la empresa Tranbasa de Peñas Blancas – La Cruz – Liberia, que era conducido por el señor Juan Alberto Cubillo Briceño, cédula 5-0266-0266, ubicándose en el área de equipaje del automotor un maletín grande de tela color azul, propiedad de un pasajero identificado como **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, a quien se le explicó el motivo de la intervención y se le solicitó anuencia y colaboración para realizar la inspección del equipaje, informándole que en caso de encontrarse mercancías de dudosa procedencia, se procedería con el decomiso. Con la anuencia del señor Mayorga Reyes, se observó mercancías nuevas tipo cremas desodorantes y calzado en su interior, por lo que se solicitó aportar facturas comerciales emitidas en territorio costarricense o documento idóneo que amparara el pago de impuestos, manifestando no contar con ninguna documentación, aunado a lo anterior, el interesado manifestó voluntariamente haber adquirido la mercancía en territorio nicaragüense, además las mercancías tipo cremas desodorantes no cuentan con permisos y registros sanitarios otorgados por el Ministerio de Salud (ver folios 0005 y 0006).

II. Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** de fecha 29 de diciembre de 2022 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, la siguiente mercancía (ver folios 0007 y 0008):

Cantidad	Descripción
----------	-------------



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

38	Unidades de crema desodorante, tipo anti transpirante, marca BODY MIST Collection, de 2.0 oz, sin registro sanitario visible, elaborado por Cosmética Nacional S.A. de C.V., hecho en Honduras.
01	Par de zapatos, composición cuero, marca Istmo Genuino, color café, talla 38, país de origen desconocido.
01	Par de zapatos, tipo tenis, composición no indica, marca no indica, color rojo con negro, talla 37, país de origen desconocido.
05	Pares de zapatos, tipo sandalias, marca Jordan, diferentes tallas, composición química no indica, hecho en China.
01	Par de zapatos, tipo sandalia de mujer, marca no indica, talla 37, color amarillo, país de origen no indica.
46	Unidades en total

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0063858** de la Policía de Control Fiscal de fecha 03 de enero de 2023 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 22017-2023** (ver folios 0009 al 0011).

V. Que a través de oficio MH-PCF-INF-0034-2023 de fecha 26 de marzo de 2023 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0015 al 0021). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-DP-OF-0571-2023 a través de oficio MH-PCF-DP-OF-0571-2023 de fecha 19 de abril de 2023 a Aduana La Anexión, donde se asignó el número de gestión 159-2023 recibida en fecha 26 de abril de 2023 (ver folio 0022).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0050-2023 de fecha 1 de noviembre de 2023 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0025). El criterio fue emitido a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0080-2024 de fecha 21 de marzo de 2024 (ver folios 0029 al 0034).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, **Decreto Ejecutivo número 34488-S**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

2016, "Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** de fecha 29 de diciembre de 2022.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** de fecha 29 de diciembre de 2022 la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, la siguiente mercancía (ver folios 0007 y 0008):

Cantidad	Descripción
38	Unidades de crema desodorante, tipo anti transpirante, marca BODY MIST Collection, de 2.0 oz, sin registro sanitario visible, elaborado por Cosmética Nacional S.A. de C.V., hecho en Honduras.
01	Par de zapatos, composición cuero, marca Istmo Genuino, color café, talla 38, país de origen desconocido.
01	Par de zapatos, tipo tenis, composición no indica, marca no indica, color rojo con negro, talla 37, país de origen desconocido.
05	Pares de zapatos, tipo sandalias, marca Jordan, diferentes tallas, composición química no indica, hecho en China.
01	Par de zapatos, tipo sandalia de mujer, marca no indica, talla 37, color amarillo, país de origen no indica.
46	Unidades en total



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22017-2023** (ver folio 0011).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0090-2024** de fecha 21 de marzo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0034):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
38	Unidades de crema desodorante, tipo anti transpirante, marca BODY MIST Collection, de 2.0 oz, sin registro sanitario visible, elaborado por Cosmética Nacional S.A. de C.V., hecho en Honduras.	3307.20.00.00.00
01	Par de zapatos, composición cuero, marca Istmo Genuino, color café, talla 38, país de origen desconocido.	6405.10.00.00.00
01	Par de zapatos, tipo tenis, composición no indica, marca no indica, color rojo con negro, talla 37, país de origen desconocido.	6402.19.00.00.00
05	Pares de zapatos, tipo sandalias, marca Jordan, diferentes tallas, composición química no indica, hecho en China.	6402.20.00.00.10
01	Par de zapatos, tipo sandalia de mujer, marca no indica, talla 37, color amarillo, país de origen no indica.	6402.20.00.00.10

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** se establece para el día 29 de diciembre de 2022.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 29 de diciembre de 2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢596,08** (quinientos noventa y seis colones con ocho céntimos).

**Valor Aduanero:** \$43,62 (cuarenta y tres dólares con sesenta y dos centavos).

**Liquidación de impuestos:**

Detalle del impuesto	Monto	por
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢4.481,05	cancelar



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

Selectivo de consumo	¢1.776,53
Ley 6946 (1%)	¢320,07
IVA Ley 9635 (13%)	¢5.016,07
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>¢11.593,71</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472 de fecha 29 de diciembre de 20222021 la Policía de Control Fiscal decomisó mercancías al señor Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0090-2024 de fecha 21 de marzo de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

Con relación a la mercancía tipo cremas desodorantes debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la **Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos** ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación: 38 unidades de Unidades de crema desodorante, tipo anti transpirante, marca BODY MIST Collection, de 2.0 oz, sin registro sanitario visible, elaborado por Cosmética Nacional S.A. de C.V., hecho en Honduras.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo calzado.**

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472** de fecha 29 de diciembre de 2022, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22017-2023** misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción
01	Par de zapatos, composición cuero, marca Istmo Genuino, color café, talla 38, país de origen desconocido.
01	Par de zapatos, tipo tenis, composición no indica, marca no indica, color rojo con negro, talla 37, país de origen desconocido.
05	Pares de zapatos, tipo sandalias, marca Jordan, diferentes tallas, composición química no indica, hecho en China.
01	Par de zapatos, tipo sandalia de mujer, marca no indica, talla 37, color amarillo, país de origen no indica.

**SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢11.593,71 (once mil quinientos noventa y tres colones con setenta y un céntimos)** desglosados de la siguiente manera:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢4.481,05
Selectivo de consumo	¢1.776,53
Ley 6946 (1%)	¢320,07
IVA Ley 9635 (13%)	¢5.016,07
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>¢11.593,71</b>

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
01	Par de zapatos, composición cuero, marca Istmo Genuino, color café, talla 38, país de origen desconocido.	6405.10.00.00.00
01	Par de zapatos, tipo tenis, composición no indica, marca no indica, color rojo con negro, talla 37, país de origen desconocido.	6402.19.00.00.00
05	Pares de zapatos, tipo sandalias, marca Jordan, diferentes tallas, composición química no indica, hecho en China.	6402.20.00.00.10
01	Par de zapatos, tipo sandalia de mujer, marca no indica, talla 37, color amarillo, país de origen no indica.	6402.20.00.00.10

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 15472 se establece para el día 29 de diciembre de 2022.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 29 de diciembre de 2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢596,08** (quinientos noventa y seis colones con ocho céntimos).

**Valor Aduanero:** **\$43,62** (cuarenta y tres dólares con sesenta y dos centavos).

**TERCERO:** Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo cremas desodorantes** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **22017-2023** que se detalla a continuación: 38 unidades de Unidades de crema desodorante, tipo anti transpirante, marca BODY MIST Collection, de 2.0 oz, sin registro sanitario visible, elaborado por Cosmética Nacional S.A. de C.V., hecho en Honduras. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2024

alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Juan Martín Mayorga Reyes, identificación 155840376530**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ**  
**SUBGERENTE**  
**ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

